

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

FEB 28 1979

POPULATION



Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.50
14 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 59 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Bangladesh, Bhután, Botswana, Costa de Marfil, Costa Rica
Chile, China, Ecuador, Egipto, Filipinas, India, Indonesia,
Japón, Mauritania, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Senegal,
Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay y Yugoslavia:
proyecto de resolución

Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia
de Población

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, por la cual decidió colocar al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General y definió las funciones respectivas, en relación con el Fondo, del Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también la resolución 1763 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 18 de mayo de 1973, en que el Consejo instó al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que desempeñara un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población,

Recordando además su resolución 31/170, de 21 de diciembre de 1976, en que hizo suyos los principios generales que habría de aplicar el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población en la asignación de recursos,

Expresando su reconocimiento por el papel que han desempeñado el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la consecución de los objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Tomando nota con satisfacción de que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población ha llegado a ser una entidad plenamente viable del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la población, debido, en especial, al nivel de sus recursos y a la creciente asistencia que presta a los países en desarrollo;

Tomando nota de que en la Declaración de Colombo sobre Población y Desarrollo 1/ Desarrollo 1/, formulada por la Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre Población y Desarrollo el 1.º de septiembre de 1979, se hace un llamamiento, entre otras cosas, a vigorizar el papel y las funciones del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

1. Afirma que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, que fue colocado bajo la autoridad de la Asamblea General por la resolución 3019 (XXVII), es un organismo subsidiario de la Asamblea con arreglo al Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección V del anexo de la resolución 32/197 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1977, ni de los mandatos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en cuestiones de población;

2. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere la posibilidad de dedicar una determinada parte de sus períodos de sesiones a un examen adecuado y separado de las cuestiones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

3. Invita al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, haga los arreglos necesarios para que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población participe plenamente en la labor de este órgano y de su mecanismo subsidiario;

4. Reafirma que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población debe seguir utilizando los servicios de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los países en desarrollo como sus representantes en esos países;

5. Invita a los gobiernos a que sigan contribuyendo y a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, en vista de que la necesidad de asistencia de los países en desarrollo para actividades en materia de población aumenta rápidamente;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

1/ Véase el documento A/C.2/34/6.